



Resolución de la Oficina de la Administración N° 001-2022-ITP/OA

Lima, 14 de enero de 2022

VISTOS:

La Carta n° 0112/2021/JRF/SO de fecha 7 de diciembre de 2021 del Supervisor de Obra Ing. JOSELITO RIMARACHIN FLORES; el Memorando n.° 4138-2021-ITP/DO de fecha 23 de diciembre de 2021, de la Dirección de Operaciones; el Informe n.° 017-2022-ITP/OA-ABAST, de la Coordinación de Abastecimiento de esta oficina, de fecha 10 de enero de 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.° 92, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el que establece en su artículo 1, que el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, con fecha 23 de septiembre de 2020, el Instituto Tecnológico de la Producción y el Ing. JOSELITO RIMARACHIN FLORES suscribieron el Contrato n° 048-2020-ITP/SG/OA-ABAST "Servicio de consultoría para la supervisión de saldo de obra y obras complementarias del proyecto: Creación de servicios tecnológicos para las cadenas productivas del café, cacao y frutas del sector agroindustrial en la zona de Santa Lucía, provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco" - Sede Huallaga, por un monto de S/. 358,923.23 (Trescientos cincuenta y ocho mil novecientos veintitrés con 23/100 soles) y un plazo de ejecución de la prestación de 270 días calendario, de los cuales 240 días calendario son para la ejecución de la supervisión del saldo de obra y obras complementarias y 30 días calendario para el proceso de recepción, informe final de supervisión y proyecto de liquidación de obra;

Que, con fecha 21 de octubre de 2020, la Entidad y el contratista CORPORACIÓN DIAMANTE JUBER S.A.C. suscribieron el Contrato n° 065-2020-ITP/SG/OA-ABAST "Contratación de la ejecución del saldo de obra y obras complementarias del Proyecto: Creación de servicios tecnológicos para las cadenas productivas del Café, Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la zona de Santa Lucía, provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco" Sede Huallaga, por un monto de S/. 6'292,083.18 (Seis millones

doscientos noventa y dos mil ochenta y tres con 18/100 soles) y un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, con fecha 04 de noviembre de 2020, habiéndose cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se dio inicio a la ejecución de la obra; y, por su calidad de contrato accesorio, también se dio inicio a las prestaciones del servicio de Supervisión;

Que, con fecha 07 de diciembre de 2021, mediante Carta N° 0112/2021/JRF/SO, el Supervisor de Obra Ing. JOSELITO RIMARACHIN FLORES, ha elaborado el informe de reducción de obra de partidas que no se ejecutaron, por lo que presenta el informe respectivo correspondiente a las partidas 03.12.13.06 sellador de silicona entre cobertura de plancha de acero laminado en frío aluminizado y tímpano y 03.12.13.07 cerramiento lateral de cobertura, de plancha de acero laminado en frío aluminizado e=0.4mm color rojo teja, toda vez que no cumplen con la finalidad del contrato;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2021, la Dirección de Operaciones mediante Memorando n.º 4138-2021-ITP/DO, sustentada en el Informe n.º 000155-2021-ITP/RBV-DO y en el Informe N° 78-2021-ITP/DO-NHRC del Coordinador de obra y del Especialista Legal respectivamente, emite opinión para continuar con el trámite de aprobación reducción n.º 01 del Contrato N° 065-2020-ITP/SG/OA-ABAST "Contratación de la ejecución del saldo de obra y obras complementarias del Proyecto: Creación de servicios tecnológicos para las cadenas productivas del Café, Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la zona de Santa Lucía, provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco" Sede Huallaga.

Que, de los informes emitidos por el coordinador de obra y por el especialista legal de la Dirección de Operaciones se desprende lo siguiente:

- Mediante Carta N° 0112/2021/JRF/SO, el Supervisor de Obra presenta a la Entidad la Reducción de Obra N° 01 del Contrato N° 65-2020-ITP/DE/SG/OA-ABAST para la ejecución de las Obras Complementarias del CITE Productivo Huallaga, por la no ejecución de las Partidas 03.12.13.06 y 03.12.13.07 referidas a Sellador de silicona entre cobertura de plancha de acero laminado en frío aluminizado y Cerramiento lateral de cobertura de plancha de acero laminado en frío aluminizado E= 0.4mm color rojo, toda vez que no cumplen con la finalidad del contrato.
- La presente Reducción de Obra se tiene una incidencia total del 0.13 % del monto del contrato original, el cual genera una modificación al contrato, siendo necesario reducir el presupuesto en S/ 8,230.75 del monto contractual; a fin de alcanzar la finalidad del contrato, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado
- El especialista legal de la Dirección de Operaciones emite informe legal al respecto, indicando que resulta procedente aprobar la Reducción de las partidas indicadas 03.12.13.06 SELLADOR DE SILICONA ENTRE COBERTURA DE PLANCHA DE ACERO LAMINADO EN FRIO ALUMINIZADO y la partida 03.12.13.07 CERRAMIENTO LATERAL DE COBERTURA DE PLANCHA DE ACERO LAMINADO EN FRIO ALUMINIZADO E=0.4 MM COLOR ROJO TEJA
- El coordinador de obra sustentado en los informes correspondientes tanto del supervisor de obra, del coordinador de proyectos y del especialista legal de la Dirección de Operaciones, emite opinión favorable al respecto, debiendo reducirse la Suma de S/ 8,230.75 (Ocho mil doscientos treinta con 75/100 soles) con una incidencia de 0.13% del presupuesto de obra.

Que, con fecha 27 de diciembre de 2021, la Oficina de Administración mediante Memorando n.º 9122-2021-ITP/OA sustentado en el Informe n.º 2372-2021-ITP/OA-ABAST de 27 de diciembre de 2021, solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión legal respecto a la reducción n.º 01 del Contrato n.º 65-2020-ITP/SG/OA-ABAST “Saldo de Obra y obras complementarias del proyecto: Creación de servicios tecnológicos para las cadenas productivas del café, cacao y frutas del sector agroindustrial en la zona de Santa Lucía, provincia de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco” - Sede Huallaga, ascendente a S/. 8,230.75 (Ocho mil doscientos treinta con 75/100 soles) del monto contractual;

Que, la Contratación Directa n.º 10-2020-ITP-1 “Contratación de la ejecución del saldo de obra y obras complementarias del Proyecto: Creación de servicios tecnológicos para las cadenas productivas del Café, Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la zona de Santa Lucía, provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco” Sede Huallaga”, y consecuentemente el Contrato N.º 065-2020-ITP/SG/OA-ABAST se efectuó bajo las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y, Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF y Decreto Supremo n.º 168-2020-EF, así como en el Decreto Supremo N.º 103-2020-EF, que establece disposiciones complementarias para la tramitación de los procedimientos de selección en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, marco normativo aplicable para el análisis del tema en cuestión;

Que, el numeral 34.2 del artículo de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, dispone que *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.”*;

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria (...); asimismo, el numeral 157.2 del citado artículo establece que “Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”;

Que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE en su Opinión n.º 115-2019/DTN señala que “(...) excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley”; asimismo, indica que “(...) la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley”;

Que, respecto de la reducción de obra, cabe indicar que en la antes mencionada Opinión la Dirección Técnica Normativa del OSCE precisa que “(...) la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y

actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, estas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción”, asimismo, se señala que “(...) es perfectamente posible que la Entidad ordene la reducción de prestaciones al contratista cuando la contratación se lleve a cabo bajo el sistema de suma alzada; así también, dicha modificación podría conllevar a una reformulación de los documentos que integran el expediente técnico de obra, como por ejemplo, los planos, las especificaciones técnicas o el presupuesto de obra”;

Que, el literal h) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ejecutiva n.º 019-2021-ITP/DE de fecha 15 de marzo de 2021, señala que la Dirección Ejecutiva delegó en la Oficina de Administración la facultad de “Aprobar la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto contractual original”;

Que, la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria, técnica y Unidad Ejecutora de Inversiones del Instituto Tecnológico de la Producción, a través del Informe n.º 000155-2020-ITP/RBV-DO y n.º 78-2021-ITP/DO-NHRC emitidos por el Coordinador de Obra y el Especialista Legal respectivamente, sustentó y recomendó la aprobación de la Reducción n.º 01 Contrato n.º 65-2020-ITP/SG/OA-ABAST “Saldo de Obra y obras complementarias del proyecto: Creación de servicios tecnológicos para las cadenas productivas del café, cacao y frutas del sector agroindustrial en la zona de Santa Lucía, provincia de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco” - Sede Huallaga, por un monto de en S/ 8,230.75 (Ocho mil doscientos treinta con 75/100 soles) del monto contractual, con una incidencia de 0.13% del presupuesto de obra, precisando que no cumple con la finalidad del contrato;

Que, la Coordinación de Abastecimiento de esta Oficina a través del Informe n.º 017-2022-ITP/OA-ABAST de fecha 10 de enero de 2022, señala que dentro de su competencia resulta necesario DECLARAR PROCEDENTE la deducción n.º 1 del contrato n.º 65-2020-ITP/SG/OA-ABAST “Saldo de Obra y obras complementarias del proyecto: Creación de servicios tecnológicos para las cadenas productivas del café, cacao y frutas del sector agroindustrial en la zona de Santa Lucía, provincia de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco” - Sede Huallaga, por un monto de S/ 8,230.75 (Ocho mil doscientos treinta con 75/100 soles), el cual representa una incidencia total del 0.13 % del monto del contrato original;

Que, con Informe n.º 398-2021-ITP/OAJ de fecha 29 de diciembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que corresponde aprobar la Reducción de Obra n.º 01 del Contrato n.º 065-2020- ITP/SG/OA-ABAST “Contratación de la Ejecución del Saldo de Obra y Obras Complementarias del Proyecto: Creación de servicios tecnológicos para las cadenas productivas del café, cacao y frutas del sector agroindustrial en la zona de Santa Lucia, provincia de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco - Sede Huallaga”, en los términos propuestos por la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria, técnica y Unidad Ejecutora de Inversiones del ITP;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, corresponde aprobar la Reducción de Obra n.º 01 del Contrato n.º 065-2020- ITP/SG/OA-ABAST “Contratación de la Ejecución del Saldo de Obra y Obras Complementarias del Proyecto: Creación de servicios tecnológicos para las cadenas productivas del café, cacao y frutas del sector agroindustrial en la zona de Santa Lucia, provincia de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco - Sede Huallaga”;

Con los vistos de la Dirección de Operaciones y de la Coordinación de Abastecimiento, en lo que corresponde a sus competencias:

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y, Decreto Supremo n° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n° 30225, modificado por Decreto Supremo n° 377-2019-EF y Decreto Supremo n° 168-2020-EF, así como en el Decreto Supremo N° 103-2020-EF, que establece disposiciones complementarias para la tramitación de los procedimientos de selección en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225; y, en ejercicio de la función delegada mediante Resolución Ejecutiva n. 019-2021-ITPDE, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo n.° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la reducción n.° 1 al contrato n.°65-2020-ITP/SG/OA-ABAST “Saldo de Obra y obras complementarias del proyecto: Creación de servicios tecnológicos para las cadenas productivas del café, cacao y frutas del sector agroindustrial en la zona de Santa Lucía, provincia de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco” - Sede Huallaga, por el monto de S/ 8,230.75 (Ocho mil doscientos treinta con 75/100 soles) del monto contractual, con una incidencia total del 0.13% del monto del contrato original, por la no ejecución de las Partidas 03.12.13.06 y 03.12.13.07 referidas a Sellador de silicona entre cobertura de plancha de acero laminado en frío aluminizado y Cerramiento lateral de cobertura de plancha de acero laminado en frío aluminizado E= 0.4mm color rojo, toda vez que no cumplen con la finalidad del contrato.

Artículo 2.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución al Contratista CORPORACIÓN DIAMANTE JUBER S.A.C., y al Supervisor Ing. Joselito Rimarachin Flores.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.gob.pe/itp>.

Regístrese y Comuníquese.